



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0291-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente N° 242-5408-25-8 de fecha 11 de julio de 2025, que contiene el oficio N° 770-2025/UNP-DGA-UT de fecha 11 de julio de 2025 e Informe N° 1027-2025-OCAJ-UNP de fecha 04 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 0260-CAJA-UT-UNP-2025, de fecha 07 de julio de 2025, la Encargada de Caja de la Unidad de Tesorería de la UNP, se dirige a la Jefa de la Unidad de Tesorería, para remitirle el listado de expedientes de solicitud de devoluciones que han sido remitidas a su Despacho en el mes de **junio 2025** para su cancelación, con la finalidad que a través de su oficina se realice el trámite respectivo para la emisión del acto administrativo (Resolución) correspondiente a fin de estar acorde a las normas vigentes;

Con Oficio N° 770-2025/UNP-DGA-UT de fecha 11 de julio de 2025, la Jefa de la Unidad de Tesorería de dirige a la Dirección General de Administración a fin de alcanzar, adjunto al presente, la comunicación de la responsable del Área de Caja, donde remite el listado de expedientes solicitando devoluciones del mes de junio de 2025, para la emisión de la Resolución General de Administración, según las normas vigentes. Anexa el listado de devoluciones detallando el concepto y motivo de las devoluciones mayo año 2025- de 22 usuarios por el monto total de S/ 3,076.10 (tres mil setenta y seis con 10/100 soles);

Que, con Informe N° 1027-2025-OCAJ-UNP, de fecha 25 de junio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA:** Se debe declarar PROCEDENTE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN mes de **junio de 2025** que se detallan en el listado que remite la Jefa de la Unidad de Tesorería de la UNP, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, para cada una de las solicitudes". Que, se debe EMITIR la Resolución correspondiente;

Que, el Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther **Jakobs**¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, al respecto, debemos precisar que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, se Aprueba la **Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones" con el objeto de establecer el procedimiento para la devolución de Ingresos Públicos de fuentes de financiamiento centralizadas en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT.

Que, en esa línea, **la Directiva N° 002-2024- EF/52.06**, establece lo siguiente: (...)

"Artículo 4.- Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados

4.1 Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

4.2 Las devoluciones en moneda extranjera son atendidas por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), previa solicitud expresa de las entidades, en cuyo caso, una vez atendida la devolución se procede al registro en el Módulo Administrativo en el SIAF-SP, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Directiva, en lo pertinente.

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0291-2025-DGA-UNP

Piura, 08 de agosto de 2025

Artículo 5.- Requisitos para efectuar devoluciones

Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.
- Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.

Artículo 6.- Medios de pago para devoluciones

6.1 Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden.

6.2 Los giros efectuados en las modalidades indicadas en el numeral 6.1 precedente, son firmados por dos de los responsables acreditados para el manejo de las cuentas bancarias de la entidad, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF).

Que, ahora bien, para el caso que nos ocupa, se advierte de los actuados, que se anexa un listado en donde se detalla 22 expedientes de solicitudes de devolución por un monto total de S/ 3,076.10 (tres mil setenta y seis con 10/100 soles); indicando el motivo de la devolución, entre otros los que se detalla; pagos en excesos, no apertura de cursos de verano, pagos incorrectos, falta de docentes, entre otros;

Que, en ese sentido, debemos tener en cuenta que de conformidad con la **Directiva** para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, **TODO INGRESO PÚBLICO RECAUDADO EN MONEDA NACIONAL QUE, POSTERIOR A SU DEPÓSITO EN LA CUT, SON MATERIA DE DEVOLUCIÓN A FAVOR DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS OTROS RECURSOS DINERARIOS QUE HUBIERAN SIDO DEPOSITADOS INDEBIDAMENTE POR ERROR, EN EXCESO, U OTROS SUPUESTOS; es decir que, siempre que se presente uno de los supuestos establecidos en el Art. 4° inciso 4.1 de la Directiva citada, corresponde realizar su devolución;**

Que, finalmente, se advierte de la descripción del motivo que se precisa en el listado de los expedientes de devolución que se alcanza, que éstos se ajustan a los supuestos que establece la directiva, por lo que debe declararse procedente las solicitudes, SIEMPRE Y CUANDO se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 5° de la Directiva, para cada una de las solicitudes;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.,"

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE las veintidós (22) solicitudes de devolución de dinero por el monto total de **S/ 3,076.10 (tres mil setenta y seis con 10/100 soles)** según relación anexa a la presente Resolución debidamente visada por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, la misma que fue alcanzada mediante el oficio N° 770-2025/UNP-DGA-UT.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire los montos por concepto de devolución de dinero aprobados en el artículo precedente. Las devoluciones de dinero por ser de años anteriores deberán ser atendidas, con saldo de balance de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados – RDR.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO
UT
UC
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DEVOLUCIONES JUNIO

N°	OFICIO Y/O EXP N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA	N° RECIBO	CONCEPTO	MOTIVO DE DEVOLUCION	MONTO
1	098-3613-25-7	MORALES RIOS MARLON JOSUE	76610356	18/02/2025	701077	CURSO DE NIVELACION	NO SE APERTURO	173.00
2		CORDOVA RUESTA ESTEFANI PAMELA	74826710	30/04/2025	0762925	IDEPUNP	POR RAZONES DE SAALUD	700.00
3		DOMINGUEZ PEÑA ISMAEL FAMILIAR DE DOMINGUEZ CRUZ BRAULIO EDUARDO	40193824	29/04/2025	1857697	IDEPUNP	POR HABER INGRESADO A LA UDEP	200.00
				29/04/2025	1859453	IDEPUNP		500.00
4		SERNAQUE YOVERA ANA CECILIA FAMILIAR DE DURAND SERNAQUE MERLYN	43970191	28/04/2025	1189856	IDEPUNP	POR RAZONES DE SAALUD	700.00
5		PACHERRES SANCHEZ MARIELLA FAMILIAR DE ALBURQUEQUE PACHERRES ARIANA MILENE	40469414	16/04/2025	134872	IDEPUNP	POR RAZONES DE SAALUD	500.00
				16/04/2025	116751	IDEPUNP		205.00
6	088-7101-25-6	CURAY MENDOZA DELIA MILAGROS FAMILIAR DE RIVERA CURAY TREYSI DAMARIS	80223901	08/04/2025	975275	IDEPUNP	POR EXCESO DE PAGO	50.00
7	0863-3106-25-9	FLORES IPANAQUE JUAN ALBERTO	40849081	22/02/2025	1808224	REINCORPORACION	POR NO PROCEDER LA REINCORPORACION	749.30
				22/02/2025	1805822	MATRICULA EXTEMPORAN		1173.60.
8		GONZALES GOÑI ASael NATANAEL	73238564	17/12/2024	4402921	CURSO DE INGLES	POR NO APERTURA DE CURSC	200.00
9	0146-7301-25-4	SANCHEZ VILLEGAS IVAN	46063885	11/12/2024	750945	CURSO DE INGLES	POR NO APERTURA DE CURSC	200.00
10	097-3613-25-2	CRUZ CORDOVA YOMAR ALEXI	72442217	17/02/2025	861737	CURSO DE NIVELACION	POR FALTA DE DOCENTE	99.20
11	099-3613-25-9	MEDINA ZAPATA VICTOR HUGO	75681511	19/02/2025	290007	CURSO DE NIVELACION	POR FALTA DE DOCENTE	45.00
12	0343-1002-25-1	VALDIVIEZO CHONG MILAGROS MARIBEL	41650102	06/05/2025	086963	MATRICULA POSGRADO	POR MODALIDAD DE ESTUDIO	662.00
13	219-3309-25-7	RAMIREZ ERAZO MARIA NATIVIDAD	46151132	27/03/2025	1004403	DUPLICADO Y VISACION DE	PAGO INCORRECTO	82.5
14	0351-5601-25-1	MONASTERIO SOSA LEVI SEBASTIAN	60757728	13/03/2025	0760849	EXAMEN DE ADMISION	NO APARECE INSCRITO	326.4
15	0106-3815-25-5	CHIROQUE CORDOVA LEIDHI IRIS	73239576	29/05/2025	572873	DUPLICADO Y VISACION DE	POR EXCESO DE PAGO	62.5
16	0113-3815-25-9	CHIROQUE CORDOVA LEIDHI IRIS		09/05/2025	1591362	HISTORIAL ACADEMICO	POR EXCESO DE PAGO	44.8
17	0983-0601-25-5	CANOVA GALLO MIRYAM CRISTELL	40756155	24/06/2025	0934579	CONSTANCIA PREGRADO	POR ERROR DE PAGO	6.2
18	049-1401-25-6	NIÑO ECHE JOHN ALAIN	41418055	27/06/2024	1335043	CURSO DIRIGIDO	POR NO DICTARSE	400
19	0366-1002-25-4	MORAN CARMEN CINDY NAYDU	72469596	06/05/2025	2947379	MATRICULA MAESTRIA	POR NO TENER REGISTRO DE	662
20	0284-4102-25-1	PASACHE RETO HELEN DEL MILAGRO	76922672	23/04/2025	0853795	CONVALIDACION DE CURS	POR ERROR DE PAGO	115.4
21	0285-4102-25-7	PIÑIN HERRERA EDI ESTUAR	73681584	24/03/2025	822867	MATRICULA REGULAR	DUPLICIDAD DE PAGO	151.5
22	126-3014-25-8	REYES LADINES WALTER MANUEL	72637990	29/05/2025	695300	APROBACION DE ANTEPRO	ERROR DE PAGO	18.6

3076.10

